

RRD-RCRA 0154/19
Solicitud 1816400016919
Acta Cumplimiento

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2019.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del doce de junio del año dos mil diecinueve, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Décima Séptima Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Raúl Jarquín López, Jefe de Proyecto, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Coordinador de Control Interno y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

ANTECEDENTES

I. El 22 de enero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ingresó la solicitud de información con folio 1816400016919 en el cual se solicitaba:

(Transcripción original) "1.- Solicito copias de la verificación que CFE haya realizado al equipo de medición instalado en el servicio con RPU 749060500178.

2.- Indique la CFE si la lectura la tomo a través de su personal o a través del uso de tecnologías vía remota." (Sic)

II. La respuesta que la CFE dio a dicha solicitud fue:

(Transcripción original) "Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución informa lo siguiente:

"La información y documentación relativa al estado que guarda o tuvo un servicio de energía eléctrica de una persona física de derecho privado, es considerada información constituida bajo la modalidad de datos personales, así como información confidencial, por vincularse a datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, lo anterior, se precisa que la respuesta a la solicitud, se pone a su disposición y le será entregada previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales. Se comunica, en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá PREVIA CITA:

Nombre: Lic. Dulce María Gordillo Cruz.

Cargo: Supervisor Divisional

Dirección: Manuel Álvarez Bravo No. 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Teléfono: 9515020311 Ext.: 11613

Correo Electrónico: dulce.gordillo@cfe.mx

Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a 15:30

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que a la letra señalan:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." (Sic)

III. El 4 de marzo de 2019 el Instituto recibió la impugnación de la respuesta antes citada, en los siguientes términos:

(Transcripción original) "...En la infundada e inmotivada respuesta, se señala que: ¿La información y documentación relativa al estado que guarda o tuvo un servicio de energía eléctrica de una persona física de derecho privado, es considerada información constituida bajo la modalidad de datos personales, así como información confidencial, por vincularse a datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, lo anterior, se precisa que la respuesta a la solicitud, se pone a su disposición y le será entregada al particular previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales. Se comunica, que por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá PREVIA CITA: Nombre: Lic. Dulce María Gordillo Cruz. Cargo: Supervisor Divisional Dirección: Manuel Álvarez Bravo No. 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfono: 9515020311 Ext.: 11613 Correo Electrónico: dulce.gordillo@cfe.mx Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 Cabe señalar que el Suscrito no radica en el Estado de Oaxaca, sino en el Estado de Tabasco, por lo que es ilógico e inadmisibles que me citen en otro estado, por lo anterior, solicito al sujeto obligado me proporcione toda la información solicitada vía transparencia, en mi lugar de residencia." (Sic)

IV. La respuesta que la CFE dio a dicha impugnación fue:

(Transcripción original) "Se solicitó a la Unidad Administrativa responsable de la información, realizar un nuevo análisis de la respuesta y de la impugnación materia del recurso citado. Es así que la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, informó lo siguiente:

(Transcripción original) "se ratifica que la respuesta a la solicitud se considera información confidencial y únicamente será entregada previa cita y acreditación de la titularidad o bien a su apoderado/representante legal, ello ya que el estado que guarda o tuvo un servicio de energía eléctrica, respecto de una persona física o moral de derecho privado, es considerada información constituida bajo la modalidad de datos personales, así como información confidencial, por vincularse a datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (se transcribe)

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares."

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros

Se proporcionan los datos del servidor público en el estado de Tabasco, quien le atenderá previa cita y previa acreditación como titular de la información o bien como representante/apoderado legal:

Nombre: David Cuevas Marín

Cargo: Jefe de Oficina Zona II

Dirección: Boulevard del Centro s/n Frac. Prados de Villahermosa, Centro, Tabasco.

Teléfono Oficial: 3109109 Ext. 27602

Correo Electrónico: david.cuevas@cfe.mx

Horario de Atención: de lunes a viernes de 08:00 a 15:30 horas." (Sic)

Se anexa evidencia de que la presente respuesta le fue enviada al particular mediante correo electrónico.

Por lo antes expuesto, se solicita se tengan por desahogadas en tiempo y forma, las manifestaciones y alegatos, y en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que el presente asunto se tenga por total y definitivamente concluido."

V. El 30 de mayo de 2019, se recibió notificación de resolución, mediante la cual se instruye:

(Transcripción original) "...MODIFICAR la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad y se instruye a efecto de que:

- Respecto al punto 1 de la solicitud, informe que no realizó verificación alguna, por lo tanto, no cuenta con un expediente de verificación, precisando que la actividad realizada en el servicio con número de R.P.U. indicado por el particular fue una prueba al sistema de medición en media y alta tensión, debiendo entregar versión pública del Formato de Pruebas a Sistemas de Medición en Media y Alta Tensión", en el cual deberá testar los datos concernientes al nombre, dirección, cuenta, tarifa, RPU, número de medidor, clave de medidor, código de medidor, código lote, lecturas, historial, consumo, demanda: esto de conformidad con el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, su Comité de Transparencia deberá confirmar la clasificación de la información, esto en atención a lo establecido en los artículos 102 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Determinación que deberá ser entregada al recurrente.

Al respecto es importante precisar que la resolución del Comité de Transparencia y la versión pública del documento antes citado, deberán ser proporcionados al recurrente a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.

- Por lo que respecta al punto 2 de la solicitud, deberá informar que la lectura para realizar la prueba al sistema de medición en media y alta tensión de dicho servicio se realizó de manera física por personal de la 'EPS CFE Distribución', con apoyo de equipos utilizados en campo debidamente autorizados de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes." (Sic)

VI. Ante lo que la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución informó lo siguiente:



(Transcripción original) "...PRIMERO: Se adjunta oficio número DKABO/0482/2019, de fecha 04 de junio de 2019, a través del cual se informa al recurrente respecto al punto marcado con el número 1 de su solicitud, que no se realizó verificación alguna, y que por tanto no se cuenta con un expediente de verificación. Así mismo, se le hizo de su conocimiento que la actividad realizada en el servicio con número de R.P.U indicado por el particular, fue una prueba al sistema de medición en media y alta tensión; y se anexa al citado oficio FORMATO DE PRUEBAS A SISTEMAS DE MEDICIÓN EN MEDIA Y ALTA TENSIÓN, en el que se testan los datos concernientes al nombre, dirección, cuenta, tarifa, RPU, número de medidor, clave de medidor, código de medidor, código de lote, lecturas, historial, consumo, demanda, de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Por cuanto al punto 2 de la solicitud, se informa al recurrente en el citado oficio que la lectura para realizar la prueba al sistema de medición en media y alta tensión de dicho servicio se realizó de manera física por personal de esta empresa, con apoyo de equipos utilizados en campo debidamente autorizados de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

SEGUNDO: En base a lo anterior, se le solicita por parte de esta CFE Distribución, se pida al Comité Transparencia confirme la clasificación de la información, acorde a lo dispuesto en los numerales 102 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública." (Sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la versión pública de la información anteriormente señalada.

SEGUNDO: Se precisa que la versión pública fue solicitada por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

RESUELVE

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la versión pública de la información.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Jefe de Proyecto de la Coordinación de
Control Interno, en suplencia del Presidente
del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos